



Canelones, 20 de setiembre de 2013.

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones solicitando la interpretación auténtica de lo establecido en el Decreto 55/2002 relacionado con funcionarios que tenían causal jubilatoria y fueron destituidos; si les corresponde o no, dicho Decreto.

RESULTANDO: I) que se solicitan directivas a seguir en cuanto al mencionado Decreto, en las situaciones expresadas;

II) que con fecha 29/7/13 la Asesoría Letrada del Cuerpo informa que no existe un texto confuso a interpretar sino un vacío normativo sobre el que sería necesario legislar.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende oportuno legislar a efectos de determinar si a los funcionarios municipales destituidos les corresponde el beneficio instituido por el Artículo 14 del mencionado Decreto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo N° 273 Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo N°19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el Capítulo XIII "Opción Jubilatoria", Artículo 14.2 (Beneficio de retiro) del Decreto 55/2002, que queda redactado de la siguiente manera:

"Los funcionarios que cesen en virtud de lo dispuesto en artículo anterior tendrán derecho a los siguientes beneficios hasta el mes en que se cumplan setenta años de edad:

a) El pago mensual de la diferencia existente entre el sueldo líquido promedio de los últimos doce meses de actividad y el haber líquido jubilatorio que corresponda, generado por el cargo que ocupaba en la Comuna.

Con posterioridad al cese, el sueldo nominal se actualizará en la misma proporción que varíen los salarios municipales.

El sueldo líquido de actividad será el resultado de deducir del sueldo nominal así obtenido, los descuentos que correspondan.

b) El pago de la cuota mensual de afiliación a la institución de Asistencia Médica Colectiva que cubra el servicio a la fecha efectiva de cese.

c) Los funcionarios que sean destituidos y tengan causal jubilatoria no están comprendidos en el beneficio de retiro que otorga el presente Capítulo."

Artículo 2. Regístrese, aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno, en la excepción prevista en el inciso 3°.



GRACIELA SANTOS
Secretaria General Interina



HUGO ACOSTA
Presidente